

**CONTRATO NUMERO G-004/2015  
LIBRE GESTIÓN 1G14000310/P-2015**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y **ALVARO SALAZAR AMAYA**, mayor de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación # 2014-092.DIC., de fecha 03 de diciembre de 2014, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-004/2015**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el servicio de arrendamiento de fibra oscura para enlaces con ancho de banda gigabit ethernet, para mantener intercomunicados los las dependencias de la Torre Administrativa del ISSS, División de Infraestructura, Hospital Médico Quirúrgico, Hospital 1 de Mayo, Hospital General, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que todas las aplicaciones de Salud y administrativas instaladas en la División de Informática puedan ser utilizadas por estas dependencias y proporcionar al usuario y derecho habiente un servicio e información veraz y oportuna. Asimismo para la reducción de los costos actuales de arrendamiento de canalización, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G14000310/P-2015**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y

a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

| No  | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|---|-----------|--|----------|-----------------|-------------|
| 1   | 111401109 | SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OSCURA PARA ENLACES CON ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET | 12       | \$4,499.21      | \$53,990.52 |
| MONTO TOTAL HASTA POR:<br>Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios |           |  |          |                 | \$53,990.52 |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **II) PLAZO DE SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será otorgada por la Jefatura de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes del Departamento Soluciones Integrales en Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS, En el plazo de dos (2) días hábiles, posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** La Jefatura de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes del Departamento Soluciones Integrales en Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS, será la responsable de la administración, supervisión y recepción del contrato, siendo además la responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar por escrito al Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI cualquier incumplimiento que se presente de las obligaciones pactadas con el Instituto, para que este efectue las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Contar con un mecanismo para el reporte de fallas, para lo cual deberá proporcionar: correo electrónico,

números telefónicos para notificar problemas las 24 horas del día, 7 días de la semana y 365 días al año. b) Garantizar el buen funcionamiento del medio físico de transmisión (Fibra óptica) que interconectara todas las oficinas del Anillo de Fibra óptica, así como la reparación de la misma ante fallas con un tiempo de demora no máximo a las 5 horas después de recibir la llamada telefónica reportando el problema. Se deberá garantizar una disponibilidad activa del 99.99%. **I) MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La contratista se obliga a brindar mantenimiento preventivo a la fibra arrendada en cada una de las oficinas al menos 2 veces al año, para garantizar la estabilidad de la comunicación, para lo cual la contratista deberá contar con las herramientas y suministros necesarios para su realización. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** **I) FORMA DE PAGO.** El ISSS efectuará el pago a la contratista de forma mensual por cada servicio de arrendamiento recibido a satisfacción del ISSS. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea liquido y se encuentre en firme. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, d) Acta de Recepción original firmada y sellada. y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al **10%** del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** a) Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15)

días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No. G-004/2015** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios y/o bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. El Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la "última entrega." En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo

dél ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o

empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por la entrega del servicio o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión relacionada; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS, y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el

Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al **Art. 122 de la LACAP**, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Cuando el incumplimiento de la contratista provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, la contratista deberá presentar una declaración pública en donde desliga de responsabilidad al Instituto. Dicha declaración deberá publicarse en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, cuyas dimensiones serán de un cuarto de página, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al requerimiento que le efectuó el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Subdirección de Salud del ISSS y la UACI. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación; sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y al numeral 16 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este

contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] el correo electrónico [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL

[REDACTED]  
SR. ALVARO SALAZAR AMAYA  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil quince. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] y de esta ciudad, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte el licenciado **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de [REDACTED] de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de





Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISÉIS CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i) consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO**

FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce, y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente, Licenciado **ALVARO SALAZAR AMAYA**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad a las once horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, inscrita al Número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por medio de la cual se realizaron modificaciones al pacto social, se incrementó el capital social y se reunió en un solo instrumento las estipulaciones que rigen a la sociedad, y de la que consta que es una Sociedad Anónima con Régimen de Capital Variable, que su plazo de creación es indeterminado, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente, que la administración está confiada a una Junta Directiva conformada por dos miembros denominados Director Presidente y Director Secretario propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados para períodos de tres años, que la representación judicial y extrajudicial así como la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas y diez minutos del día siete de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Quezada, por la señora **ROXANA MARIA RODRIGUEZ DE COMANDARI**, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General

Ordinaria de Accionistas de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre de dicha sociedad suscriba el contrato que antecede relacionado con el Servicios de Arrendamiento de Fibra Oscura para enlace de Ancho de Banda Gigabit Ethernet, hasta por un monto de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América, dicho poder está inscrito bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, así como de ser legitima y suficiente la personería con la que actuó la señora ROXANA MARIA RODRIGUEZ DE COMANDARI, en la calidad indicada; por haber tenido a la vista, entre otros documentos, la Certificación del Punto de Acta número OCHENTA Y CUATRO de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, extendida por el Licenciado ROBERTO KURY PESANTES en su calidad de secretario de la citada Junta, en cuyo documento consta que según los Puntos tres y cinco, se acordó: i) El otorgamiento de Poder Especial a favor del compareciente señor Álvaro Salazar Amaya; y ii) Nombrar a la señora Roxana Maria Rodríguez de Comandari, como Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas, para que en nombre de la sociedad otorgará el poder al compareciente; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



